



Resolución de la Dirección General de los Registro y del Notariado por la que se autoriza, con carácter general y voluntario, a todos los Registros Mercantiles para utilizar los libros de inscripciones de hojas móviles a que se refiere el Real Decreto 3285/1976, de 23 de diciembre.

Fecha: 1979-07-27 12:00:00

Fecha de Publicacion en el BOE: 1979-08-06 12:00:00

Marginal: 69384398

TEXTO COMPLETO :

Resolución de la Dirección General de los Registro y del Notariado por la que se autoriza, con carácter general y voluntario, a todos los Registros Mercantiles para utilizar los libros de inscripciones de hojas móviles a que se refiere el Real Decreto 3285/1976, de 23 de diciembre.Introducción

VISTO EL ARTICULO 19 DE LA LEY 16/1973, DE 21 DE JULIO, SOBRE "EXTENSION DE ASIENTOS EN LIBROS FORMADOS POR LA INCORPORACION SUCESIVA DE FOLIOS"; LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, APROBADO POR DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956, Y EL REAL DECRETO 3285/1976, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE "IMPLANTACION DEL SISTEMA DE HOJAS MOVILES EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD";

TENIENDO EN CUENTA QUE EL CITADO REAL DECRETO, EN SU ARTICULO TERCERO, FACULTA A ESTE CENTRO DIRECTIVO PARA APROBAR LOS NUEVOS MODELOS DE LIBROS REGULADOS EN ESTA DISPOSICION Y SEÑALAR LA FECHA EN QUE COMENZARAN A UTILIZARSE, Y QUE DADA LA INNOVACION QUE SUPONE LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE HOJAS MOVILES PARECE CONVENIENTE EXPERIMENTAR DURANTE UN PERIODO PRUDENCIAL DE TIEMPO Y CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LOS ASIENTOS QUE EN ELLOS SE EXTIENDAN, LA APLICACION PRACTICA DE DICHO SISTEMA EN DETERMINADOS REGISTROS DE ENTIDAD DIVERSA, SEGUN EL VOLUMEN DE SUS OPERACIONES REGISTRALES,

ESTA DIRECCION GENERAL HA ACORDADO, EN EJECUCION DE LAS NORMAS ANTES SEÑALADAS, DICTAR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PRIMERO.-SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LIBROS DE INSCRIPCIONES Y SUS HOJAS MOVILES PARA EXTENSION DE ASIENTOS EN LOS REGISTROS MERCANTILES, QUE SE PUBLICAN COMO ANEXO A ESTA DISPOSICION, PROPUESTOS POR EL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA, CON LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

SEGUNDO.-SE AUTORIZA, A PARTIR DE ESTA FECHA, CON CARACTER GENERAL Y VOLUNTARIO, A TODOS LOS REGISTROS MERCANTILES PARA UTILIZAR, CON TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, LOS LIBROS DE HOJAS MOVILES.

TERCERO.-LOS ASIENTOS QUE SE EXTIENDAN EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL SE PRACTICARAN CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. LOS ASIENTOS PODRAN PRACTICARSE A MANO, A MAQUINA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCION ENTRE LOS APROBADOS POR ESTA DIRECCION GENERAL.



2. DEBERAN PRACTICARSE EN LOS NUEVOS LIBROS DE HOJAS MOVILES LAS INSCRIPCIONES DE APERTURA DE HOJA REGISTRAL, SIEMPRE QUE LO PERMITAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

TAMBIEN PODRA PRACTICARSE EN LOS NUEVOS LIBROS CUALQUIER OTRO ASIENTO DE INSCRIPCION NO COMPRENDIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR. EN ESTE SUPUESTO, EL REGISTRADOR EXTENDERA EN EL RESPECTIVO FOLIO DEL LIBRO ANTIGUO, Y A CONTINUACION DE LA ULTIMA INSCRIPCION, UNA DILIGENCIA EN LA QUE HARA CONSTAR EL TOMO, LIBRO, SECCION, EN SU CASO, Y FOLIO DEL NUEVO LIBRO EN QUE CONTINUA LA HOJA REGISTRAL.1 DESPUES DE DICHA DILIGENCIA NO SE PODRA VERIFICAR OPERACION ALGUNA EN EL FOLIO ANTIGUO, EXCEPTO LAS NOTAS MARGINALES QUE EN EL SEAN PROCEDENTES. LA HOJA REGISTRAL ASI TRASLADADA CONSERVARA EN EL NUEVO LIBRO SU MISMO NUMERO SEGUIDO DE LA LETRA MAYUSCULA "N", A LA QUE, TRATANDOSE DE SOCIEDADES, SE AÑADIRA LA SECCION QUE CORRESPONDA. NO OBSTANTE, CUANDO LA NUMERACION QUE OSTENTE LA HOJA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD FIGURE AUN ATRIBUIDA A ELLA POR EL ORDEN QUE, EN SU DIA, LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN UN TOMO GENERAL DEL ARCHIVO, ANTERIOR A LA DIVISION DEL MISMO EN SECCIONES CAMBIARA SU NUMERO ANTIGUO POR EL CORRELATIVO SIGUIENTE AL ULTIMO QUE HAYA DADO DENTRO DE SU CORRESPONDIENTE SECCION, SEGUIDO TAMBIEN DE LA LETRA MAYUSCULA "N", A LA QUE SE ADICIONARA LA SIGNATURA "G". A ESTE NUEVO NUMERO SE HARA TAMBIEN REFERENCIA EN LA DILIGENCIA EXPRESADA QUE HA DE EXTEDERSE A CONTINUACION DE LA ULTIMA INSCRIPCION PRACTICADA. IGUALMENTE, EN ESTOS CASOS, EN LA NOTA QUE SE EXTIENDA AL PIE DEL TITULO DESPACHADO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, SE HARA CONSTAR EXPRESAMENTE EL NUEVO NUMERO ASIGNADO A LA HOJA DE LA SOCIEDAD.

EN LOS PRIMEROS ASIENOS QUE SE PRACTIQUEN EN LOS NUEVOS LIBROS DEBERA CONSTAR LOS DATOS DEL TOMO, LIBRO Y SECCION, EN SU CASO, Y FOLIO DE PROCEDENCIA, ASI COMO LA VARIACION EXPERIMENTADA EN SU NUMERO PARA EL SUPUESTO DE LA SOCIEDAD PROCEDENTE DEL TOMO GENERAL.

3. PODRAN RECTIFICARSE LOS ERRORES MATERIALES MECANOGRAFICOS ADVERTIDOS AL COMPROBAR UN ASIENTO, SALVANDOLOS AL FINAL, ANTES DE LA FIRMA Y CON INDICACION DE LA LINEA DEL ASIENTO EN QUE SE HUBIERA PRODUCIDO LA RECTIFICACION, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACION MECANOGRAFICA EXISTENTES Y EVITANDO EN TODO CASO EL INTERLINEADO.

4. EL REGISTRADOR PODRA SUSTITUIR LA EXHIBICION DE LOS NUEVOS LIBROS DEL REGISTRO POR FOTOCOPIA DE LAS HOJAS MOVILES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.-LOS LIBROS DIARIOS DE OPERACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL SEGUIRAN LLEVANDOSE EN LIBROS ENCUADERNADOS Y FOLIADOS, AUTORIZANDOSE LA EXTENSION DE SUS ASIENOS Y NOTAS MARGINALES, ASI COMO LAS DILIGENCIAS DE CIERRE, MEDIANTE ENCASILLADO U OTRO MEDIO DE REPRODUCCION ENTRE LOS APROBADOS POR ESTA DIRECCION GENERAL.

QUINTO.-TRANSCURRIDOS DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ESTA RESOLUCION, EL COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES ELEVARA A ESTE CENTRO DIRECTIVO UN INFORME RAZONADO SOBRE EL RESULTADO DE LA APLICACION A NIVEL GENERAL DEL NUEVO SISTEMA DE LIBROS, A EFECTOS DE SU POSIBLE IMPLANTACION CON CARACTER



OBLIGATORIO.

MADRID, 27 DE JULIO DE 1979.-EL DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER DIE LAMANA.

(ANEXO OMITIDO)